Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, a sus efectos. Hágase saber al de Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Córdoba, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, se inició con motivo del allanamiento de una finca de esta Capital, en el que, se incautó, entre otros bienes, un vehículo identificado con el domino O y se detuvo a Fabián Daniel D , en el marco de la causa n° 9017188 "D V , Edit Mónica y otro P.SS.AA. s/asociación ilícita y estafas reiteradas", que tramitó ante la Cámara en lo Criminal y Correccional de Décima Nominación de la provincia de Córdoba. Su titular extrajo testimonios y los remitió al juzgado provincial para que se investigue la posible comisión de un hecho ilícito que surgiría del informe técnico vehicular en el que se concluyó que la numeración identificatoria del motor no podía verificarse por su oxidación, y que los cristales carecían del grabado correspondiente.

El juez de control declinó la competencia a favor del juzgado nacional al considerar que, en caso de existir un hecho con relevancia típica, habría acontecido en esta Capital, en cuyo ámbito territorial se domicilian tanto la propietaria del rodado que solicitó su restitución, como el único testigo.

La magistrada nacional, por su parte, rechazó la asignación por prematura, en el entendimiento de que el informe realizado sobre el automóvil era insuficiente y no permitiría establecer cuestiones fundamentales para analizar el hecho. Al respecto, adujo que tampoco se habría determinado si las numeraciones registradas en el chasis eran originales, ni se habría dispuesto la realización de un informe pericial dirigido a comprobar las identificaciones del motor.

Devueltas las actuaciones al juzgado cordobés, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En mi opinión, esta incidencia carece de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Al respecto, el Tribunal tiene dicho que las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a delitos concretos es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En efecto, dado que los jueces provinciales admiten que el bien no fue decomisado, ni se hallaría relacionado con la causa principal, la conjetura esgrimida por el fiscal en cuanto a que podría haberse configurado el delito de encubrimiento, no se apoya razonablemente en las constancias del expediente, en tanto no se verificó la existencia de un delito precedente respecto del cual la judicatura provincial pudiera eventualmente expedirse de acuerdo con el requisito exigido en la doctrina de Fallos: 317:499, 325:950 y 326:908 y 1693 y Competencia nº 1379 L. XXXIX "Amarilla, Roberto Ramón; Cristian Raúl; Sastre Horacio Ramón s/robo agravado", resuelta el 16 de marzo de 2004.

Asimismo, cabe señalar que, con carácter previo a cualquier disposición respecto de la competencia, es el juzgado provincial el que debe determinar fehacientemente el origen del vehículo, a partir de la realización de los exámenes periciales que resulten necesarios y que permitan establecer debidamente sus inscripciones identificatorias.

En tales condiciones, opino que procede devolver el presente incidente al juzgado de control de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 17:17:26